

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

17758 ENTRADA EN VIGOR del Convenio celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 2003.

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Manifestación consentimiento	Entrada en vigor
Alemania.	29-05-2000		
Austria.	29-05-2000	04-04-2005	23-08-2005
Belgica.	29-05-2000	25-05-2005	23-08-2005
Dinamarca.	29-05-2000	24-12-2002	23-08-2005
Eslovenia.		28-06-2005 (Ad)	26-09-2005
España.	29-05-2000	27-01-2003	23-08-2005
Estonia.		28-07-2004 (Ad)	23-08-2005
Finlandia.	29-05-2000	27-02-2004	23-08-2005
Francia.	29-05-2000	10-05-2005	23-08-2005
Grecia.	29-05-2000		
Hungría.		10-02-2005 (Ad)	23-08-2005
Irlanda.	29-05-2000		
Italia.	29-05-2000		
Letonia.		14-06-2004 (Ad)	23-08-2005
Lituania.		28-05-2004 (Ad)	23-08-2005
Luxemburgo.	29-05-2000		
Países Bajos.	29-05-2000	02-04-2004	23-08-2005
Polonia.		28-07-2005 (Ad)	26-10-2005
Portugal.	29-05-2000	05-11-2001	23-08-2005
Reino Unido.	29-05-2000		
Suecia.	29-05-2000	07-07-2005	05-10-2005

Ad = Adhesión.

DECLARACIONES

LETONIA

El Parlamento de la República de Letonia, una vez estudiado y aprobado el mencionado Convenio, declara formalmente mediante el presente la adhesión al Convenio celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados

miembros de la Unión Europea, la Declaración del Consejo relativa al apartado 9 del artículo 10 y la Declaración del Reino Unido relativa al artículo 20.

Hecho en Riga, el 24 de mayo de 2004

Rihards Pīks

Ministro de Asuntos Exteriores

Declaración

De conformidad con el apartado 6 del artículo 9 del Convenio, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, la Declaración del Consejo relativa al apartado 9 del artículo 10 y la Declaración del Reino Unido relativa al artículo 20, la República de Letonia declara que, antes de llegar a un acuerdo sobre el traslado temporal de las personas a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, se requerirá en todos los casos el consentimiento de esas personas para su traslado.

Declaración

De conformidad con el artículo 24 del Convenio, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, la Declaración del Consejo relativa al apartado 9 del artículo 10 y la Declaración del Reino Unido relativa al artículo 20, la República de Letonia declara que las autoridades centrales designadas como competentes para la aplicación del mencionado Convenio y para la aplicación entre los Estados miembros de las disposiciones sobre asistencia judicial en materia penal son las mismas que las designadas mediante la declaración de la República de Letonia formulada en virtud del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal.

Declaración

De conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 24 del Convenio, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, la Declaración del Consejo relativa al apartado 9 del artículo 10 y la Declaración del Reino Unido relativa al artículo 20, la República de Letonia declara que la autoridad competente designada a los efectos de la aplicación de los artículos 18, 19 y 20.1) a 5) es:

Policía Criminal Central.
Brivibas Boulevard, 61.
Riga, LV-1010.
Letonia
Teléfono: +371 7075031.
Fax: +371 7075053.
E- maial: kanc@vp.gov.lv

LITUANIA

En virtud del apartado 7 del artículo 6 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que no está vinculado por la primera frase del apartado 5 y el apartado 6 del artículo 6 del Convenio;

En virtud del artículo 24 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que:

1) se designa al Ministerio de Justicia y a la Oficina del Fiscal General como autoridades centrales para el desempeño de las funciones previstas en el Convenio;

2) las Fiscalías regionales territoriales, el Tribunal de Apelación de Lituania y los tribunales regionales y de distrito son las autoridades judiciales competentes para el desempeño de las funciones previstas en el Convenio. El Ministerio de Justicia y la Oficina del Fiscal General ayudarán a determinar en cada caso cuál es la autoridad judicial con competencia territorial para la prestación de asistencia judicial;

3) la Oficina del Fiscal de la República de Lituania es competente para prestar asistencia judicial en virtud de los artículos 12, 13 14, 18, 19 y apartados 1 a 5 del artículo 20, a excepción de la letra d) del apartado 4 del artículo 20;

4) se designa al Departamento de Policía del Ministerio del Interior como autoridad competente para desempeñar las funciones previstas en la letra d) del apartado 4 del artículo 20 del Convenio;

En virtud del apartado 5 del artículo 27 del Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que, si el Convenio no ha entrado en vigor para la fecha de la adhesión de la República de Lituania a la Unión Europea, el Convenio se aplicará a las relaciones entre la República de Lituania y los demás Estados miembros de la Unión Europea que formulado la misma declaración.

En vista de lo anterior, el Seimas de la República de Lituania, una vez examinado y aprobado el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, declara formalmente mediante el presente la ratificación del citado Convenio y se compromete firmemente a cumplir y ejecutar la disposiciones contenidas en el mismo.

El presente Convenio entró en vigor para España el 23 de agosto de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

17759 ENTRADA EN VIGOR del Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, hecho en Luxemburgo el 16 de octubre de 2001, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 2005.

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Manifestación consentimiento	Entrada en vigor
Alemania	16-10-2001		
Austria	16-10-2001	04-04-2005	05-10-2005
Bélgica	16-10-2001	25-05-2005	05-10-2005
Dinamarca	16-10-2001	01-03-2005	05-10-2005
Eslovenia		28-06-2005 (Ad)	05-10-2005

Estados	Firma	Manifestación consentimiento	Entrada en vigor
España	16-10-2001	05-01-2005	05-10-2005
Finlandia	16-10-2001	21-02-2005	05-10-2005
Francia	16-10-2001	10-05-2005	05-10-2005
Grecia	16-10-2001		
Hungría		10-02-2005 (Ad)	05-10-2005
Irlanda	16-10-2001		
Italia	16-10-2001		
Letonia	16-10-2001	14-06-2004	05-10-2005
Lituania	16-10-2001	28-05-2004	05-10-2005
Países bajos	16-10-2001	02-04-2004	05-10-2005
Polonia		28-07-2005 (Ad)	26-10-2005
Portugal	16-10-2001		
Reino unido	16-10-2001		
Suecia	16-10-2001	07-07-2005	05-10-2005

Ad = Adhesión.

El presente Protocolo entró en vigor para España el 5 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

17760 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 17 de octubre de 2005, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 33897, columna izquierda, donde dice:

«19950310200.

Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados Miembros de la Unión Europea. Bruselas 10 de marzo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 10-04-1999, n.º 89 (texto y apl. provisional).

Chipre. Adhesión: 08-06-2005, con las siguientes declaraciones...», se anula.

Página 33897, columna derecha, donde dice:

«19960927200.

Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la extradición entre los Estados Miembros de la Unión Europea. Dublín 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 24-02-1998, n.º 47 (A. provisional).

Chipre. Adhesión: 08-06-2005, con las siguientes declaraciones...», se anula.

Lo que se hace público para conocimiento general.